



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

acreditan el lugar que compete a dhos Secretarios, y que mandando la Ciudad formada en Cocheo, en nada varia de la formacion, que guarda en las procesiones publicas, y en las funciones de acavallo, que quedan expresadas; y que estos tienen el firme apoyo de su colocador, en un sitio medio, desde donde puedan acudir con prontitud a qualquiera Ocurrenzia publica, que se Ofrezca; como cada dia acontece, lo que se halla asimismo con el notorio Constante hecho de que en las ocasiones, que se ha facilitado Carroza de enjivo, han ido en ellos los referidos Secretarios y por la inmediacion a la justicia, y veedores mas antiguos, a que deben estar; y que en dho repetidos actos, ni en los arriba citados acuerdos, no se ha ofrecido la menor duda, reparo, ni oposicion alguna, como no la hubo, quando se acordo fuesen en el Cocheo y inmediato a el de la justicia, y delante de el. Acordo que desde agora para en adelante los expresados Secretarios, juntos, o uno solo, se coloquen en todas las funciones publicas de procesiones, de Cocheo, a Cavallo, o en otras semejantes en el lugar medio, que siempre han ocupado; esto es caminando en el Centro del cuerpo de la Ciudad entre los jurados mas antiguos, y delante de los veedores modernos; entendiendolo asi, para su debido cumplimiento y haciendolo saber al Utay. p. la Colocaz. de Cocheo, en aquel lugar p. q. estan establecidas, bajo esta dispos: Vg. para su observan. y q. en lo futuro no aya alteraciones, se prohibe aprovar. El R. Consejo de Castilla Con testam. de acuerdo, y extendiendo en los exemplares, que se citan, lo que prohibe el Cav. Procurador General dirigiendolo a el Abente en Madrid.